

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Bobby E. Tucker, que últimamente tuvo su domicilio en la Base de Torrejón de Ardoz (Madrid), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 23 de septiembre de 1964 del expediente 52/1963, instruido por aprehensión de automóvil marca «Buick», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 65.018,45 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Bobby E. Tucker y como encubridor sin sanción a José María Alcaraz Catalán, en aplicación del artículo 16 de la Ley, por ser infracción de menor cuantía y no tener antecedentes de reincidencia.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 238.617,71 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afeción del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y que caso de que sea satisfecha la misma se procederá a su reexportación al extranjero o su introducción en Depósito Franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 29 de septiembre de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González Vilchez.—7.405-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3108/1964, de 24 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso público doscientas cajas de caudales con destino a los servicios de Correos.

Para la custodia, con las debidas garantías de seguridad, de los fondos de Giro Postal, Caja Postal de Ahorros, pliegos de valores declarados, objetos asegurados, sellos de franqueo y, en general, cuantos valores se confían al Correo, es precisa la adquisición de doscientas cajas de caudales.

La naturaleza de este suministro aconseja proceder a su adquisición por el sistema de concurso público, de acuerdo con la autorización que concede el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a fin de poder elegir entre los diferentes modelos, que, ajustándose a las condiciones técnicas exigidas, resulten por su calidad y construcción más idóneas para el servicio a que se destinan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar mediante concurso público la adquisición de doscientas cajas de caudales con destino a los servicios de Correos.

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto aplicable hasta un importe de dos millones de pesetas, con cargo a la sección dieciséis, concepto trescientos diez-seiscientos veintiuno, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3109/1964, de 24 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, máquinas de admisión de certificados con destino al Servicio de Correos, con cargo a las dotaciones del Presupuesto vigente de Gastos Generales del Estado.

Para continuar el plan de modernización del actual sistema de manipulación, clasificación y admisión de correspondencia en las oficinas de Correos se hace precisa la adquisición de máquinas de admisión de certificados.

La naturaleza especial de este material hace necesario conceder a los licitadores libertad, para que dentro de las condiciones fundamentales que el pliego de condiciones establece puedan ofrecer los diferentes modelos de su fabricación y esta circunstancia aconseja hacer uso de la autorización que conceden los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar mediante concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, la adquisición de máquinas de admisión de certificados, con destino al Servicio de Correos.

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto aplicable hasta un importe máximo de dos millones de pesetas, con cargo a la sección dieciséis, concepto trescientos diez-seiscientos veintiuno, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3110/1964, de 24 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, máquinas de admisión de giros postales por ventanilla con destino a los Servicios de Correos y con cargo a las dotaciones del Presupuesto vigente de Gastos Generales del Estado.

Para continuar el plan de modernización del sistema de manipulación, clasificación y admisión de correspondencia en las oficinas de Correos se hace precisa la adquisición de máquinas de admisión de giros postales por ventanilla.

La naturaleza especial de este material hace necesario conceder a los licitadores libertad, para que dentro de las condiciones fundamentales que el pliego de condiciones establece puedan ofrecer los diferentes modelos de su fabricación, y ello aconseja hacer uso de la autorización que conceden los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar mediante concurso público, con concurrencia nacional mixta y extranjera, la adquisición de máquinas de admisión de giros postales por ventanilla con destino a los Servicios de Correos.

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto aplicable hasta un importe máximo de cuatro millones de pesetas, con cargo a la sección dieciséis, concepto trescientos diez-seiscientos veintinueve, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3111/1964, de 24 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Manacor (Baleares), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo 1.º, partida 37.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión o desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Manacor (Baleares) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

El incremento de servicio en aquella zona turística y las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Manacor (Baleares) para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3112/1964, de 24 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en La Puebla (Baleares), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo 1.º, partida 37.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión o desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en La Puebla (Baleares) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

El incremento de servicio en aquella zona turística y las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en La Puebla (Baleares) para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3113/1964, de 24 de septiembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para adquirir mediante concurso público un betatrón o acelerador lineal con destino al Instituto Nacional del Cáncer.

El desarrollo de las enfermedades cancerosas constituye en el mundo entero uno de los mayores azotes contra los que lucha la humanidad denodadamente. Con el fin de obtener la máxima eficacia en esta lucha, es preciso disponer de las más modernas instalaciones que la técnica sanitaria ha logrado, y en tal sentido el Instituto Nacional del Cáncer, Servicio dependiente de la Dirección General de Sanidad, a quien corresponde velar en este campo por la salud pública, ha sido dotado de dos aparatos de terapia convencional de bajo voltaje y muy recientemente de una bomba de cobalto, con la que iniciará la terapia de supervoltaje. Sin embargo, para que dicho Instituto complete su arsenal radioterápico, resulta preciso adquirir un betatrón o acelerador lineal que permita abordar por primera vez en nuestro país la terapia del cáncer con megavoltaje, cuyas ventajas sobre la de bajo voltaje son reconocidas en el mundo entero por la ciencia médica.

La singular naturaleza del aparato que es necesario adquirir impide que el procedimiento de contratación sea el de subasta pública, pues resulta obvio que aquél debe reunir unas garantías y condiciones que han de valorarse de forma que el criterio económico no sea el determinante de la adjudicación, con detrimento de otras circunstancias de carácter técnico y clínico, que, por el contrario, deben ser las que prevalezcan en la decisión.

En consecuencia, es evidente que de los dos sistemas de contratación que, según la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, admiten la concurrencia de ofertas debe adoptarse el de concurso público para llevar a efecto la adquisición del betatrón o acelerador lineal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuada de las formalidades de subasta pública la adquisición de un betatrón o acelerador lineal con destino al Instituto Nacional del Cáncer y se autoriza a la Dirección General de Sanidad para contratarla mediante concurso público, por un importe máximo de dieciocho millones de pesetas, al amparo de lo prevenido en el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo segundo.—Corresponderá al Ministerio de la Gobernación la aprobación del pliego de condiciones que haya de regular el concurso público que se convoque para la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA